

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2021-PRODUCE/DGPARPA EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2019-PRODUCE

N°	TIPO	Capítulo	Numeral	Numeral Código	Participante	CONSULTAS	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
1	Consulta	I	11	11.4	Richard Irrunitegui Bazán	En relación al nombramiento del Apoderado común que se exige para la figura de un Consorcio en el numeral 11.4 y Formato 2 de la Bases, se entiende que se puede designar a más de una persona para que en forma individual o en forma conjunta (y/o), representen al Consorcio. ¿es así?	Las bases establecen que en el caso de los consorcios, deberá designarse por escrito un representante legal común en el Perú , mediante un poder que deberá ser otorgado por todos los miembros del Consorcio.
2	Consulta				Richard Irrunitegui Bazán	Dado que con la formalización del Formato 2 se designa un Apoderado común para que represente al Consorcio, ¿este Apoderado común podría suscribir el Formato 3 (Declaración Jurada de no tener impedimento de contratar con el Estado), el Anexo 1 (Declaración Jurada de datos del Postor) y el Anexo 2 (Carta de Oferta Económica) y, de manera indistinta, también lo podrían hacer los representantes legales?	La suscripción del Formato 3 y el anexo 2 deberá ser realizada por el representante legal común, mientras que el anexo 1 deberá ser firmado por los representantes de las empresas que conforman el consorcio, entendiéndose que es un anexo por cada empresa con los datos requeridos.
3	Consulta	I	11	11.3	Richard Irrunitegui Bazán	La rúbrica que se exige en las hojas simples que forman parte de la Propuesta, así como la rúbrica que se exige en los formatos (numeral 11.3 de las Bases), ¿podría ser realizada por el Apoderado común en el caso de un Consorcio y, de manera indistinta, también lo podrían hacer los representantes legales?	En caso de Consorcio, la rúbrica debe ser realizada por el "representante legal común" debidamente acreditado para tales efectos; no contemplándose la participación adicional de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman el Consorcio.
4	Consulta				Richard Irrunitegui Bazán	Dado que la figura del Consorcio prevista en las Bases no requiere la formación de una entidad con personería jurídica que además tenga documento tributario, los bancos no van a poder emitir Carta Fianzas de Seriedad de Oferta y de Fiel Cumplimiento a nombre del Consorcio. En ese sentido, se entiende que las empresas que conforman el Consorcio deben acreditar el requisito de las cartas fianzas en forma individual y por el monto que corresponde a su porcentaje de participación en el Consorcio, pudiendo presentarse entonces dos cartas fianzas ¿es así?	En caso de Consorcio, la Cartas Fianzas de Seriedad de Oferta y de Fiel Cumplimiento pueden ser presentada por una de las empresas que forma parte del mismo, indicándose en dicho documento qué se garantiza. Cabe agregar que la formalidad para la Garantía de Fiel Cumplimiento se encuentra señalada en el numeral 2.3.3 de las Bases.
5	Observación				Richard Irrunitegui Bazán	Observamos un error de redacción en la parte final del numeral 4 del Formato 2, donde dice: " <i>como nuestro representante legal del Consorcio</i> " debiendo a nuestro entender decir: " <i>como nuestro Apoderado común del Consorcio</i> "	No se advierte error, toda vez que en el tercer párrafo del numeral 11.4 de las Bases, se hace referencia expresamente a que "en caso de consorcios, deberá designarse por escrito un representante legal común ".
6	Observación	I	13	13.4	Richard Irrunitegui Bazán	El Contrato en el numeral 9.3 y las Bases en el numeral 13.4 y en el Anexo 2, prevén la posibilidad que un Postor opte por entregar jurel en territorio nacional a efectos de una mayor valoración en su puntaje. De asumirse esta obligación, la misma debe cumplirse máximo hasta el 31 de marzo de 2022 (3 meses). El hecho es que durante el primer trimestre del año es que se da en mayor medida la pesca de jurel en aguas jurisdiccionales por parte de los armadores peruanos. Esa situación origina que el jurel que deben entregar los postores compite en precios con el jurel extraído por los armadores nacionales lo que perjudica económicamente a estos últimos. Para evitar esa competencia y para tener un abastecimiento de jurel más prolongado a lo largo del año, sugerimos y solicitamos se extienda la obligación de entrega de jurel en territorio nacional prevista en el Concurso hasta el 30 de junio de 2022 (6 meses).	Debe considerarse que el literal d) del numeral 12.1 de las Bases, establece una fecha límite para efectuar la entrega del recurso jurel capturado en planta nacional, esto es, hasta los primeros 3 meses del año 2022; lo cual faculta a los armadores a realizar dicha entrega incluso hasta antes de dicho periodo de tiempo luego de haber suscrito el respectivo contrato.
7	Consulta				Diana Reiley Niño	Considerando lo regulado a través de la Ley N° 27269, Ley que regulariza el uso de la firma digital, que otorga la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve a la manifestación de voluntad, solicitamos confirmar si en cualquiera o todos los documentos que deben ser suscritos, puede utilizarse la firma digital regulada en la ley antes mencionada.	Para el presente Concurso no está contemplado el uso de la firma digital.

8	Consulta				Diana Reiley Niño	<p>En la cláusula 9, numeral 9.3, se indica: “El ARMADOR (de ser el caso) se obliga a realizar la descarga de (...) toneladas métricas del recurso Jurel (Trachurus murphyi) en territorio nacional peruano hasta el del 2021/2022, debiendo informar previamente a PRODUCE dicha actividad, para los fines de supervisión y fiscalización.”</p> <p>Sobre el particular precisar si se mantiene el mismo criterio de concursos anteriores, con relación a la entrega de las toneladas métrica del recurso jurel, pudiendo ser como producto terminado.</p> <p>De ser el caso sugerimos que la redacción del contrato quede conforme al siguiente texto: “El ARMADOR (de ser el caso) se obliga a realizar la descarga de (...) toneladas métricas del recurso Jurel (Trachurus murphyi) en territorio nacional peruano, <u>la que incluye descarga de producto terminado</u>, hasta el del 2021/2022, debiendo informar previamente a PRODUCE dicha actividad, para los fines de supervisión y fiscalización.”</p>	El peso neto de la descarga del recurso Jurel debe ser como producto entero congelado.
9	Observación	I	12	12.1	Diana Reiley Niño	<p>Observamos un error en las bases, página 8, “De la Propuesta - Acto Público” literal d), en donde se consigna por error 2021, en lugar de 2022: “Fecha límite en la cual entregará el jurel capturado en planta nacional, de considerarlo el postor, la cual no podrá exceder los primeros tres (3) meses del año <u>2021.</u>”</p>	Se admite la observación por lo que se modifica el literal d) del numeral 12.1 de las Bases: “Fecha límite en la cual entregará el jurel capturado en planta nacional, de considerarlo el postor, la cual no podrá exceder los primeros tres (3) meses del año 2022”.
10	Observación				Diana Reiley Niño	<p>Consideramos, además, por razones de mercado, que en lugar de tres meses el plazo de entrega sea de seis meses.</p>	Debe considerarse que el literal d) del numeral 12.1 de las Bases, establece una fecha límite para efectuar la entrega del recurso jurel capturado en planta nacional, esto es, hasta los primeros 3 meses del año 2022; lo cual faculta a los armadores a realizar dicha entrega incluso hasta antes de dicho periodo de tiempo luego de haber suscrito el respectivo contrato.